

## Resolución de Alcaldía

N° 099 - 2019 - ALC - MDY/HVCA

000378

Yauli, 15 de Febrero del 2019

### VISTOS:

El Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 4589 - 2018 de fecha 26 de Noviembre de 2018 y sus anexos, presentado por el Sr. Iván Quispe Matamoros; OFICIO N° 041 - 2018 - MDY/SGPUCT - RVE de fecha 19 de Diciembre de 2018 emitido por el Sub Gerente de Planeamiento Urbano Catastral y Transporte; OFICIO N° 012 - 2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de fecha 14 de Enero del 2019, emitido por el Ing. ARTEMIO QUIROZ GÓMEZ - Administrador Local de Agua - ALA Huancavelica; INFORME N° 115 - 2019 - MDY/GEDUR - RSQ de fecha 08 de Febrero del 2019 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, así mismo el Artículo 66° de la misma Carta Magna prescribe: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización u de su otorgamiento a particulares. La concesión otorgada a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal";

Que, de igual manera el Artículo 1° de la Ley N° 28221 señala que "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su Jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los alveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación del artículo de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972", resulta en aplicación del artículo 4° y 5° del mismo texto normativo, la zona de extracción se ubicara siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, pidiendo las Municipalidades suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afecta el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afecta la seguridad de la población, en tanto cumplen con los requisitos para sus otorgamiento;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28221 - Ley que Regula el Derecho Por Extracción de Materiales de los Alveos o Causales de los Ríos por las Municipalidades, establece que son: **a)** Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos. **b)** Cauce y zona de extracción así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. **c)** Planos a escala 1/5.000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionados en el inciso anterior. **d)** Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. **e)** Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. **f)** Plazo de extracción solicitada;

Que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 46° de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", las Normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar; que el régimen de sanciones administrativas por infracción a sus disposiciones se determina mediante Ordenanzas, estableciendo las Escalas de Multas en función de la gravedad de la falta y medidas complementarias como suspensión de Autorizaciones o Licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras, que garanticen el orden y el cumplimiento de las Normas Municipales;

Por consiguiente, con Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 4589 - 2018 de fecha 26 de Noviembre de 2018 y sus anexos, presentado por el Sr. Iván Quispe Matamoros, quien solicita a esta Entidad autorización mediante acto resolutorio para la extracción y explotación de material de acarreo de la cantera denominado "HUSNOPAMPA", ubicado en el cauce del río Ichu comprendido en la Comunidad Campesina de Parccacancha del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, para lo cual adjunta a su solicitud, su copia de DNI, Memoria Descriptiva del Proyecto, Panel Fotográfico, Plano de Ubicación escala 1/5000 y en Coordenadas UTM Datum WGS-84;

Que, mediante el OFICIO N° 041 - 2018 - MDY/SGPUCT-RVE de fecha 19 de Diciembre de 2018 el Sub Gerente de Planeamiento Urbano Catastral y Transporte remite el expediente administrativo del Sr. Iván Quispe Matamoros, a la Autoridad Nacional del Agua - ALA HUANCAVELICA, con la finalidad de solicitar Opinión Técnica Vinculante, para la autorización de extracción de material de Acarreo de la cantera denominada: "HUSNOPAMPA", ubicado en el cauce del río Ichu comprendido en la Comunidad Campesina de Parccacancha del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, de conformidad a la solicitud del Sr. Iván Quispe Matamoros;

Que, con OFICIO N° 012 - 2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA-HVCA de fecha 14 de Enero del 2019, el Ing. ARTEMIO QUIROZ GÓMEZ - Administrador Local de Agua - ALA Huancavelica, emite Opinión Técnica Vinculante FAVORABLE, (basándose al Informe Técnico N° 013-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA HVCA/JYAC), para la extracción de material de acarreo de la cantera denominada: "HUSNOPAMPA", ubicado en el cauce del río Ichu comprendido en la Comunidad Campesina de Parccacancha del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, a razón que la extracción de material de acarreo será de forma mecánica y manual, el cual no conlleva ni ocasiona efectos negativos dentro del cauces viviendas y carretera (tocha carrozable) de la zona ya mencionada:

Que, conforme al INFORME N° 115 - 2019 - MOY/GEOUR - RSQ de fecha 08 de Febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite el INFORME N° 015-2019-MOY/SGPUCT-RDQ, señalando que el Sr. Iván Quispe Matamoros, ha cumplido con todos los requisitos estipulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Yauli, y habiendo realizado el ante citado el pago por la suma de S/ 218.00 (Dieciento Dieciocho con 00/100 Soles), por el derecho de extracción de material de acarreo de la cantera denominada: "HUSNOPAMPA", la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte otorga la conformidad para extraer un total de 96 m<sup>3</sup> (hormigón, confitillo y piedra) y solicita emitir la autorización vía acto resolutivo, la misma que mediante proveído S/N de Gerencia Municipal remite a Secretaría General para proyectar resolución según normas:

Que, con lo expuesto y de conformidad en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con visto bueno de Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía y la Gerencia de Asesoría Jurídica:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, al Sr. IVAN QUISPE MATAMOROS, el permiso de extracción de materiales de acarreo de la cantera denominada: "HUSNOPAMPA", ubicado en el cauce del río Ichu comprendido en la Comunidad Campesina de Parccacancha del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica a partir del día de la fecha de presente resolución, y conforme al siguiente detalle:

UBICACIÓN DE CANTERA (ZONA)	N° DE REGISTRO DE TRAMITE	PERIODO DE AUTORIZACIÓN	TIPO DE MATERIAL	M <sup>3</sup> SOLICITADO
➤ HUSNOPAMPA	➤ 4589 - 2018	➤ 150 DÍAS CALENDARIOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Hormigón</li> <li>➤ Confitillo</li> <li>➤ Arena gruesa</li> <li>➤ Piedra canto rodado</li> </ul>	➤ 096 m <sup>3</sup> (total)

➤ **Zona de extracción**

Ubicado en el río Ichu, Jurisdicción de la Comunidad Campesina de Parccacancha del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, en la Zonas de Extracción (Ze) comprendidas en las coordenadas UTM, Medidas Perimétricas, Área y Perímetro descritos en la Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación y Localización de extracción de material de acarreo.

PUNTOS	COORDENADA UTM		DATUM	ZONA
	NORTE (M)	ESTE (M)		
PUNTO 1	8 586 574	511 523	WGS 84	18 S
PUNTO 2	8 586 555	511 487	WGS 84	18 S
PUNTO 3	8 586 562	511 484	WGS 84	18 S
PUNTO 4	8 586 581	511 519	WGS 84	18 S
ACCESO DE INGRESO	8 586 574	511 523	WGS 84	18 S
ACCESO DE SALIDA	8 586 574	511 523	WGS 84	18 S

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENSIÓN**, el presente permiso se suspenderá por siguientes causales:

- Si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad, afectan la seguridad de la población.
- Impiden la supervisión, fiscalización o control de la municipalidad
- Invaden un área no autorizada o no respetan la cantidad o tipo de extracción de material autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO: EXTINCIÓN**, el presente permiso se extinguirá por las siguientes causales:

- Vencido el plazo otorgado.
- Extracción total del volumen autorizado.
- Por extraer material diferente a lo otorgado
- Por incumplimiento del Artículo 5º de la Ley 28221 - LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES.
- En caso de utilizar maquinaria para extracción (tractor u otra maquinaria pesada) sin la autorización emitido por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial.

## Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad

**ARTÍCULO CUARTO:** El titular del permiso queda obligado a reparar los daños que su actividad ocasione al cauce, riberas, defensas ribereñas, fajas marginales o zonas aledañas; sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente y de la caducidad del permiso otorgado de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 28221 - LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS POR LAS MUNICIPALIDADES y la Ley 29338 - LEY DE RECURSOS HÍDRICOS.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Gerencia de Desarrollo Económico, el seguimiento, fiscalización y control de la extracción a fin de que pueda respetar los parámetros conforme a la ley señalada.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGUESE,** a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Distribución:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Administración y Finanzas  
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial  
Gerencia de Desarrollo Económico  
Sub Gerencia de Imagen Institucional  
DCI  
Interesado  
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YAULI - HUANCVELICA  
ALCALDE  
Silvestre Soto Olarte  
ALCALDE



Creada el 23 de Junio de 1962, según Ley Nº 14164